



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

Nosotros, **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0501-1956-04221, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará **"LA SAG"** y **MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Ciencias y Tecnología del Medio Ambiente, con Tarjeta de Identidad No. 0713-1976-00060, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación nombrado mediante acuerdo Presidencial No26-2014 de 4 de febrero de 2014 y quien en lo sucesivo se le denominará **"LA SECRETARÍA"**; ambos en el uso de nuestras facultades legales, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, en los términos y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Secretaría de Recursos Naturales hoy Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), declara: que está en posesión y es propietaria de un inmueble, con una extensión superficial de una manzana trescientos ochenta y cuatro punto ochenta y un varas cuadradas (1Mz. 384.81 Vrs.2) ubicado en la Aldea "El Chichicaste", jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, el predio en referencia fue donado por el Instituto Nacional Agrario (INA), según acuerdo N°044-85 en fecha de 20 de Septiembre de 1985, y tiene las siguientes colindancias: **AL NORTE, SUR y ESTE:** Con propiedad del Señor Alberto Rodríguez y al **OESTE:** Con carretera que de Danli conduce a el Chichicaste, y las mejoras que consisten en un edificio que

MAE
AB

construyo el Estado donde funcionarán las oficinas de extensión Agropecuaria de "LA SAG".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO

Facilitar a favor de "LA SECRETARÍA", para que los alumnos del Instituto Polivalente "IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA" ubicado en la Aldea "El Chichicaste", jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, para que puedan hacer el uso y goce de manera gratuita del predio y del edificio antes mencionado, bajo un enfoque de fortalecimiento al sistema educativo del país.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE "LA SAG"

1. Facilitar el terreno y el inmueble antes descrito en calidad de Uso y Goce en las condiciones en que se encuentra una vez firmado el presente convenio.
2. A respetar el área del terreno facilitado a "LA SECRETARÍA" y durante el tiempo pactado en el convenio.
3. No se responsabiliza por ninguna causa ni circunstancia a indemnizar a la "LA SECRETARÍA" por robo, hurto, deterioro de cualquier equipo que se encuentre dentro de los límites del predio propiedad de "LA SAG". Al igual que por daños causados por personas, semovientes, como por casos fortuitos o de fuerza mayor.
4. No está obligada a ceder, donar, vender o traspasar a personas o grupos de personas bajo ninguna circunstancia el inmueble objeto de este convenio.
5. Respetará las disposiciones de las leyes de Administración del Estado de Honduras en cuanto a los bienes nacionales.
6. Se desapodera por el período contemplado del presente convenio del bien inmueble.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIÓN DE "LA SECRETARÍA"

1. Se compromete a recibir el área de terreno que le facilita "LA SAG", para Uso y Goce exclusivo de los alumnos del Instituto Polivalente "IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA", ubicado en la Aldea "El Chichicaste", jurisdicción del Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso.
2. No edificar viviendas para uso habitacional en el área descrita.
3. A cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas o cualquier otra disposición del Estado de Honduras o autoridad Municipal, en lo que respecta a



responsabilidades civiles, laborales o de cualquier naturaleza que resultaren del uso y goce del inmueble y las que "LA SAG", emita posteriormente.

4. Las mejoras realizadas por parte de "LA SECRETARÍA", en el terreno facilitado en Uso y Goce, quedaran incorporadas al predio y pasaran a ser parte de la "LA SAG".
5. No ceder, donar, vender, traspasar y sub arrendar el inmueble facilitado en Uso y Goce a terceras personas, institución o grupos similares.
6. "LA SECRETARÍA", se obliga a permitir el acceso a la propiedad del personal de "LA SAG", en cualquier momento que así lo requiera.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes; las modificaciones se podrán hacer por Addendum y entrarán en vigencia desde la fecha en que sean firmadas pasando a formar parte integral del mismo en apego a las leyes administrativas vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio de Cooperación, podrá rescindirse por las causas siguientes:

- a) Por vencimiento del plazo establecido.
- b) Por mutuo consentimiento entre las partes.
- c) Por incumplimiento a las cláusulas establecidas.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS:

En caso de controversia entre las partes firmantes del presente Convenio, se solucionarán por la vía de la conciliación, caso contrario se resolverá en Consejo de Ministros.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, teniendo en vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio de cooperación en dos ejemplares originales de igual valor para cada una de las partes, dando fe de su contenido, en la



Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.


JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN
"SAG"




MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
"LA SECRETARIA"

